

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL

MURIMAR VIDA SEGUROS Y REASEGUROS S.A

Artículo 1.- Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto determinar las reglas básicas para la preparación, convocatoria, constitución, desarrollo, adopción de acuerdos y demás actos de la Junta General de Accionistas, y todo ello con la finalidad de facilitar el ejercicio de los derechos de asistencia, participación y voto de los asegurados dentro de las funciones que le son propias, según las normas legales estatutarias.

Este Reglamento es de aplicación tanto a la Junta General Ordinaria, como a la Extraordinaria.

El Reglamento será objeto de publicación en la página web de la Compañía y se notificará a la Dirección General de Seguros y demás instituciones que fuere preciso.

Artículo 2.- Normativa

El presente Reglamento tendrá siempre carácter subsidiario respecto de las normas legales y estatutarias que sean de aplicación, las cuales prevalecerán siempre en caso de existir contradicción o duda alguna respecto al sentido de las normas aquí recogidas.

Artículo 3.- Junta General

La Junta General de asegurados es el órgano supremo de expresión de la voluntad social constituida por los asegurados debidamente convocados para deliberar y decidir por las mayorías exigibles en cada caso sobre los asuntos de su competencia, siendo sus acuerdos legítimamente adoptados, vinculantes por los asegurados presentes y ausentes, disidentes e incluso los que se

abstengan de votar, siempre sin perjuicio de los derechos de impugnación que correspondan.

Artículo 4.- Clases de Junta General

La Junta General podrá ser de carácter ordinario o extraordinario:

La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio y tendrá por objeto cualquier cuestión que figure en el Orden del Día en la forma legalmente señalada y, en todo caso, para aprobar, si fuere procedente, las cuentas del ejercicio anterior, la aplicación de resultado y censurar la gestión social.

La Junta General Extraordinaria será cualquiera otra que no sea la contemplada en el párrafo anterior, pudiéndose reunir en cualquier momento, a convocatoria del Consejo de Administración.

Igualmente la Junta podrá reunirse con carácter de universal sin necesidad de convocatoria ni publicación de la misma, siempre que estén presentes o representados todos los socios asegurados de la Compañía y estén conformes en constituirse en Junta Universal, así como en los puntos del Orden del Día que hayan de ser tratados, los cuales deberán figurar de forma expresa en las representaciones que ostenten de otros asegurados.

Artículo 5.- Competencia de la Junta General

La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la Ley o por los Estatutos Sociales y en especial, acerca de los siguientes:

- a.- Nombramiento y separación de los administradores.
- b.- Nombramiento y separación de los auditores de cuentas.
- c.- Censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
- d.- Aumento y reducción del capital social y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital.
- e.- Acordar el traslado del domicilio social, siempre que sea a localidad diferente.
- f.- Modificación de los Estatutos Sociales.
- g.- Fusión, escisión, transformación de la Compañía, disolución y cesión global del activo y del pasivo.
- h.- Reforma del presente Reglamento.

Asimismo, la Junta General, resolverá sobre cualquier asunto que le sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración.

Artículo 6.- Preparación y convocatoria de la Junta

La Junta habrá de ser convocada mediante anuncio publicado en dos periódicos de gran circulación en la ciudad donde radique su domicilio social, así como en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, que deberá publicarse con 15 días, al menos, de antelación al día señalado para la celebración de la Junta, no incluyéndose en el cómputo del plazo ni el día de la publicación ni el de la celebración.

La Junta General Ordinaria se convocará por el Consejo de Administración.

La Junta General Extraordinaria podrá ser convocada por el Consejo de Administración, por la Dirección General de Seguros en los casos legalmente previstos y a petición de mil socios asegurados o de los que representen el 5% del total de los que hubiese al día del cierre del ejercicio anterior, si resultare una cifra menor. Si el requerimiento de convocatoria de la Junta General Extraordinaria no fuese atendido por el Consejo de Administración en el plazo máximo de dos meses, podrá solicitarse la convocatoria a través de la Dirección General de Seguros o mediante la intervención judicial.

La convocatoria contendrá todas las menciones legales y estatutariamente exigidas para ello, debiendo expresar el día, lugar y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, así como los asuntos a tratar en la misma.

Entre la primera y segunda convocatoria, deberá mediar, al menos, 24 horas.

Desde la fecha del anuncio de convocatoria se incorporará a la página web de la Compañía, la información que el Consejo de Administración considere conveniente para facilitar la asistencia de los asegurados y su participación en la Junta, debiendo incluir, al menos, lo siguiente:

a.- Los documentos relativos a las cuentas anuales y demás que han de someterse necesariamente a la Junta General, así como las propuestas que realice el Consejo de Administración, cuando las hubiere y cualquier otra información de relevancia para los asegurados.

b.- La forma para conferir la representación en la Junta General.

c.- Las formas de comunicación entre la Compañía y los socios asegurados y especialmente las indicaciones referentes al derecho de información del asegurado, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que puedan dirigirse.

Artículo 7.- Preparación de la Junta

La Junta se celebrará en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria y será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por quien ejerza sus funciones conforme a los Estatutos Sociales o por quien elija la propia Junta, en cuyo caso se constituirá mesa de edad. Actuará como Secretario de la Junta el que lo sea del Consejo de Administración o su sustituto o quien elija la Junta.

Tendrán derecho de asistir a la Junta y participar en sus celebraciones, todos los asegurados que tendrán, igualmente, derecho a voto, siempre que su condición de asegurado conste en el momento de la celebración de la Junta.

Los asegurados podrán exigir en los 15 días anteriores a la Junta, la información legal y estatutariamente exigible respecto de los asuntos a tratar en la misma, con independencia de la publicación de dicha información en la página web correspondiente.

Igualmente y durante el desarrollo de la Junta General todo socio podrá solicitar verbalmente las aclaraciones o informaciones pertinentes cerca de los asuntos del Orden del Día, que deberá serle facilitada por los Administradores o cualquier empleado de la Compañía o experto en la materia planteada, salvo que a juicio de éstos, la publicidad de los datos solicitados pueda perjudicar al interés social, o se trate de informaciones ajenas o innecesarias para formar opinión sobre las cuestiones del Orden del Día, o resulte abusiva o entorpecedora del normal desarrollo de la Junta. Si no fuese posible facilitar la información solicitada y ésta fuera pertinente, los Administradores la proporcionarán por escrito al asegurado solicitante dentro de los 10 días siguientes a la terminación de la Junta General.

Cada socio asegurado tendrá derecho a un voto, con independencia del número de pólizas vigentes en cualquiera de los ramos en que opere la Compañía.

Cada asegurado podrá conferir su representación por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica a cualquier otro asegurado.

Cuando se efectúe mediante correspondencia postal, deberá remitirse un escrito en el que conste la representación que se otorga, con indicación de los puntos del Orden del Día a tratar, y con los datos e indicaciones precisas para la adecuada identificación del socio representado.

Si se efectúa mediante correspondencia electrónica, deberá remitirse necesariamente a la dirección del correo electrónico de la Compañía, con los mismos datos de identificación señalados en el apartado anterior.

La representación que se realice mediante las dos formas de correo señaladas, deberá comunicarse al domicilio social de la Compañía, con una antelación mínima de 24 horas a la señalada para la celebración de la Junta. De no recibirse en plazo, no se considerará válida.

El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores arbitrando los medios y procedimientos adecuados para la representación por correo electrónico, quedando siempre la decisión última sobre la validez o no de cualquier clase de representación a la decisión del Presidente y del Secretario de la Junta.

La asistencia personal del socio representado, implicará la revocación de la representación que hubiere otorgado.

Podrán asistir a la Junta, además del Consejo de Administración, el Director General y Subdirector de la Compañía, así como el Letrado Asesor del Consejo que podrán intervenir con voz, pero sin voto, así como los técnicos y demás personas que decida el Presidente de la Junta.

El Consejo de Administración, así como un número de socios no inferior a mil o que representen al menos el 5% de la totalidad de los socios existentes al término del ejercicio anterior, podrá requerir la presencia de Notario para que asista a la Junta General y levante el acta correspondiente.

La Junta General, excepto la que se reúna con carácter universal, deberá celebrarse necesariamente en la ciudad en que radique la sede social de la Compañía, pudiéndose celebrarse bien en las mismas oficinas o en otro local de la misma ciudad que disponga de los medios e infraestructuras para ello, lo que deberá indicarse necesariamente en la convocatoria.

Artículo 8.- Desarrollo de la Junta

El Presidente tendrá las más amplias facultades que, dentro de las normas legales estatutarias, le sean precisas para el mejor desarrollo de la Junta.

Deberá abrir la sesión, previo recuento de los socios asistentes y representados que faculten para tener por válidamente constituida la Junta General, lo que deberá declarar expresamente, con indicación de los socios presentes y representados y del total de los que integren la Compañía.

Deberá resolver, junto con el Secretario de la Junta y demás personas técnicas que fueren necesarias, las reclamaciones o aclaraciones relacionadas con la lista de asistentes y las representaciones que acrediten.

Dirigirá las intervenciones en forma ordenada, concediendo el uso de la palabra a quienes la soliciten, pudiendo retirarla o no concederla cuando considere que el asunto a tratar no esté en el Orden del Día, dificulte el desarrollo de la reunión o haya sido suficientemente debatido.

Aceptará o rechazará nuevas propuestas en relación con los asuntos del Orden del Día.

Organizará las votaciones y asistido por el Secretario, realizará el cómputo de los votos, proclamando el resultado.

Podrá suspender temporalmente la Junta General y deberá clausurarla al término de la sesión pudiendo, en general, ejercitar las facultades de orden y disciplina que fueren precisas para el normal desarrollo de la Junta General.

Excepcionalmente y en el supuesto de que se produjeran perturbaciones por alguno o algunos de los socios Compañía listas asistentes que quebrantaren o dificultaren de forma importante el desarrollo de la reunión o se diere cualquier circunstancia que igualmente lo impidiese, el Presidente podrá acordar la suspensión de la sesión durante un plazo máximo de dos horas, pudiendo adoptar igualmente las medidas excepcionales que considere oportunas para garantizar la seguridad y buen desarrollo de la Junta y evitar la reiteración de circunstancias que puedan alterar el orden de la misma.

Si, no obstante ello, y reanudada la sesión persistiera la situación que dio lugar a su suspensión, el Presidente podrá acordar la prórroga de la sesión para el siguiente día, siempre que lo apruebe la mayoría simple de los socios presentes y representados. Si no se considera el acuerdo por la mayoría, el Presidente podrá levantar inmediatamente la sesión.

Podrá suspender temporalmente la Junta General y deberá clausurarla al término de la sesión pudiendo, en general, ejercitar las facultades de orden y disciplina que fueren precisas para el normal desarrollo de la Junta General.

Excepcionalmente y en el supuesto de que se produjeran perturbaciones por alguno o algunos de los socios asegurados asistentes que quebrantaren o dificultaren de forma importante el desarrollo de la reunión o se diere cualquier circunstancia que igualmente lo impidiese, el Presidente podrá acordar la suspensión de la sesión durante un plazo máximo de dos horas, pudiendo adoptar igualmente las medidas excepcionales que considere oportunas para garantizar la seguridad y buen desarrollo de la Junta y evitar la reiteración de circunstancias que puedan alterar el orden de la misma.

Si, no obstante ello, y reanudada la sesión persistiera la situación que dio lugar a su suspensión, el Presidente podrá acordar la prórroga de la sesión para el siguiente día, siempre que lo apruebe la mayoría simple de los socios presentes y representados. Si no se considera el acuerdo por la mayoría, el Presidente podrá levantar inmediatamente la sesión.

Artículo 9.- Adopción de acuerdos

Para que la Junta General pueda tomar acuerdos, será necesaria en primera convocatoria la asistencia, al menos, de la mitad más uno de los socios totales de la Compañía.

En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

Tanto en primera como en segunda convocatoria, la Junta tomará acuerdos por mayoría simple de los votos de los socios presentes y representados, salvo para aquellos acuerdos en que la Ley o los Estatutos exijan mayoría reforzada, entre ellos la modificación de Estatutos, la fusión, escisión, transformación y disolución de la Compañía, así como para exigir nuevas aportaciones obligatorias de los asegurados al Capital Social, en que se exigirá dos tercios de los votos presentes y representados, así como para cualesquiera otros supuestos en que se establezca otra mayoría por la Ley o los Estatutos.

Artículo 10.- Acta de la Junta

Las actas de las sesiones deberán expresar el lugar y la fecha de las deliberaciones, el número de asistentes, entre presentes y representados; un resumen de los asuntos discutidos; las intervenciones de las que se hay

pedido que quede constancia; las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones. El Acta de la Junta General deberá ser aprobada por la misma, bien a continuación de haberse celebrado, o

dentro del plazo de 15 días, delegando para ello en el Presidente, el Secretario y tres socios designados en aquella, uno de los cuales deberá ser designado entre los socios que hayan disentido de los acuerdos, caso de haberlo, y se incorporará al correspondiente Libro de Actas. El Acta será firmada por los miembros de la Junta anteriormente citados.

Artículo 11.- Interpretación de este Reglamento

El Presidente de la Junta General estará facultado para resolver las dudas o divergencias que, con ocasión de la celebración de la misma, se planteen en la aplicación o interpretación del presente Reglamento, sin perjuicio de su posterior consideración por el Consejo de Administración, que propondrá a la Junta General, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes en el texto del presente Reglamento